

Póliza Nro: 1509001481
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: A&M RAMOS GENERALES DE MARIA ELIZANGELA SOSA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), con domicilio en AYOLAS ESQUINA OLIVA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.000.000.- (Guaraníes: Ocho Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

A&M RAMOS GENERALES DE MARIA ELIZANGELA SOSA, con domicilio en CAPITAN FIGARI CASI RCA DE COLOMBIA, ASUNCION - PARAGUAY

El Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Garantía de Fiel cumplimiento de CONTRATO N° 15/2024 DE "ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE CORTINAS VERTICALES PARA EL MINNA", CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 07/2024, ID. N° 453.642.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente Póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación/salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando no haya tomado vigencia de vigencia efectiva en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, este contrato de seguro excluye o limita cualquier responsabilidad, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirecta, pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirecta.

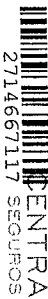
Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá N° 1611 esq. Chel. Itazábal | Tel/Fax: (595 21) 492 653/5 | Casilla de Correo 1802
Página web: www.centraisseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centraisseguros@centraisseguros.com.py

Gerente General
ALBERTO AYALA

Código de Seguridad: 
CENTRAL
271466741705

CONDICIONES PARTICULARES

Código de Seguridad:



Póliza No.: 1509001481 Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION/SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.) Documento: 80025704-9

Asegurado: MINISTERIO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA) Localidad: ASUNCION Documento: 3.425.476-5

Domicilio: AYOLAS ESQUINA OLIVA Localidad: ASUNCION

Tomador: A&M RAMOS GENERALES DE MARIA ELIZANGELA SOSA Localidad: ASUNCION

Domicilio: CAPITAN FIGARI CASI RCA DE COLOMBIA Capital Máximo Asegurado: 8.000.000

Fecha de Emisión: 31/10/2024 Vigencia Desde las: 00:00 hs de 29/10/2024 Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 27/02/2025 Plazo en días: 122 Gs.

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenientes y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta póliza NO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p./Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	300.000	Monto Gs.
Cuota	Fecha	300.000
0	08/11/2024	300.000
TOTAL		300.000

El/Assegurado esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro que se encuentra registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 524/98 Según Res.: 524/98 Fec.: 23/12/1998

Agente: APONTE DE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN Ofic.: GUARANIDA N°1893 C/ NUÑEZ DE BALBOA B5TO. DC Matricula: 149 Tel.: 0981470488

Emitted in ASUNCION, 31 de octubre de 2024

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
M.C. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco No 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
 Centro de Atención: Cerro Corá No 1611 esq. Cnel. Irazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
 Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

Póliza Nro: 1509001481
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: A&M RAMOS GENERALES DE MARIA ELIZANGELA SOSA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Código de Seguridad:	
	2714667417 CS

Indirectamente causados o que resulten, surjan o estén relacionados con una Enfermedad Contagiosa o por temor o amenaza (reales o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma.

Como se usa aquí, Enfermedad Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de un organismo a otro por medio de sustancias o agentes, en la que:

- *La sustancia o agente incluye virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variante de los mismos, sea que se consideren vivos o no, y
- *La forma de transmisión, sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- *La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectar la comerciabilidad o el uso a la propiedad. (IMA 5394)."

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

LIC. ALBERTO AYALA
Gerente General

La presente póliza consta de: 11 Página(s)

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco No 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá No 1611 esq. Cnel. Irazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Página web: www.centraiseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centraiseguros@centraiseguros.com.py



CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA
(Electrónica Date Recognition Exclusion – EDRE – NMA 2802) CLAUSULA AVN 2000

Esta póliza no cubre ningún reclamo, perjuicio, lesión, pérdida, costos, gastos ni responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, error de interpretación, fraude u otra cosa) de cualquier naturaleza, cualquiera sea, que surja de o que sea ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente o en su totalidad o parcialmente):

- a) la falla o inhabilitación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de fecha o información en conexión con:
- el cambio de año de 1999 al 2000, y/o
 - el cambio de fecha del 21 de agosto al 22 de agosto de 1999, y/o
 - cualquier cambio de año, fecha u hora;
- b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del Asegurado o de terceros) en anticipación o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicio realizado en conexión con cualquiera de tales cambios o modificaciones;
- c) toda falta de uso o incapacidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier clase que sea que resulte de alguna acción, falta de acción, decisión del Asegurado o de algún tercero relacionado a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora;
- y toda provisión de esta póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurado a investigar o defender reclamos no será aplicada a ningún reclamo aquí excluido.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
MIC ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Chel. Mirzábal | Tel/fax: (595 21) 194 653/5 | Castilla de Correo 1802
Página web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

**SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVAD

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

INTIMACIÓN

deb

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser sujeción a una previa fehaciente intimación de resultado infructuoso de la intimación de pe

Con la denuncia del siniestro, el Asegurador

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones por el incumplimiento de las obligaciones ;
- b) Copia de la intimación y la contestación

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Aseg

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, le queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mar militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquier de estos hechos; de confiscación, requisita, desorden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmunicaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premi afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable (

Central S.A. de Seguros: Avd
Centro de Atención: Cerro
www.centralseguros.com.py

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 6
Centro de Atención: Cerro Corá N° 1611 esq. Chel. Irarzábal | Tel/Fax: (595 21) 494 653/
Página web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralse

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en es compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las (y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omis culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará de uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efecto

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención. Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la hic del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite Asegurador en caso de siniestro.

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 6
Centro de Atención: Cerro Corá N° 1511 esq. Cnel. Irizábal | Tel/Fax: (595 21) 494 6
Página web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): central

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tr perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para ev las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurado y median instrucciones contradictoria instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su ot Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión d la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros mec la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del da solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede consider El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluació causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del p (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidi gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) tr complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importará aceptación (Art.

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco No 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (395 21) 6
Centro de Atención: Cerro Corá No 1611 esq. Cnel. Irrazabal | Tel/Fax: (595 21) 494 6
Página web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reprocidmimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el sini inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las ce contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la inder la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Coi se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se tra monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de El Asegurado no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse e (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computad obligación es exigible (Art. 666 C. Civil.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en e contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo dispo:

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

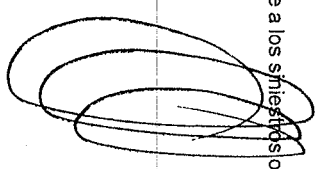
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben s y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtuales Civil)

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos salvo pacto en contrario.



Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 6
Centro de Atención: Cerro Corá N° 1611 esq. Cnel. Irazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/6
Página web: www.centraiseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centraiseg

